

Signatura: EB 2018/125/R.39
Tema: 5 e) i)
Fecha: 14 de noviembre de 2018
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Revisión de las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Katherine Meighan

Asesora Jurídica
Tel.: (+39) 06 5459 2496
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Miren Itziar Garcia Villanueva

Oficial Jurídica Superior
Tel.: (+39) 06 5459 2470
Correo electrónico: i.garciavillanueva@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra

Jefa
Unidad de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Junta Ejecutiva — 125.º período de sesiones
Roma, 12 a 14 de diciembre de 2018

Para aprobación

Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva, en ejercicio de la facultad de que dispone en virtud de la sección 2 a) del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA para determinar las condiciones aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo, a que apruebe y adopte las revisiones de las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola que se exponen en el cuadro adjunto, con objeto de que se apliquen a los convenios de financiación de conformidad con sus requisitos y condiciones. Asimismo, se invita a la Junta Ejecutiva a que delegue en el Presidente la facultad de aprobar desviaciones de las Condiciones Generales para propósitos específicos de los proyectos.

Revisión de las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola

1. La Oficina de Asesoría Jurídica llevó adelante una iniciativa institucional, en colaboración con la Oficina de Auditoría y Supervisión, el Departamento de Operaciones Financieras y el Departamento de Administración de Programas, con el objeto de actualizar las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola del FIDA (en lo sucesivo, las "Condiciones Generales"). Los objetivos de la revisión eran los siguientes:
 - a) eliminar todas las referencias a los compromisos especiales como método aceptable de retiro o desembolso de fondos;
 - b) armonizar las Condiciones Generales con otros documentos del FIDA, algunos de los cuales se presentarán para su aprobación durante el 125.º período de sesiones de la Junta Ejecutiva¹, y
 - c) armonizar los instrumentos y procedimientos jurídicos del FIDA con los de otras instituciones financieras internacionales.
2. Como resultado de la revisión, se somete a la aprobación de la Junta Ejecutiva una versión revisada de las Condiciones Generales adoptadas en 2009 y modificadas posteriormente en 2010, 2013 y 2014. En caso de ser aprobadas por la Junta Ejecutiva, estas Condiciones Generales revisadas modificarán y reemplazarán las Condiciones Generales vigentes y se aplicarán a todos los convenios de financiación de los proyectos y programas de conformidad con sus normas y reglamentaciones.
3. Se propone que se le deleguen al Presidente las facultades necesarias para aprobar las desviaciones de las Condiciones Generales para fines específicos de los proyectos.
4. En la tabla a continuación se presentan las enmiendas a las Condiciones Generales actuales con las explicaciones pertinentes.

¹ Política del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones y Política del FIDA de Reestructuración de Proyectos.

Enmiendas a las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola

Nota: El texto nuevo aparece en cursiva.

Número de enmienda	Referencia	Texto actual	Texto propuesto	Explicación
1	Sección 2.01 Definiciones de carácter general	Por "Cuenta Designada" se entiende una cuenta designada para los retiros de fondos por adelantado solicitados por el Prestatario/Receptor de conformidad con la Sección 4.04 d).	Por "Cuenta Designada" se entiende una cuenta designada para los retiros de fondos por adelantado solicitados por el Prestatario/Receptor de conformidad con la <i>Sección 4.03 d)</i> .	Se ha modificado a fin de reflejar los cambios en la numeración de la sección del artículo IV debidos a la eliminación de la Sección 4.03.
2	-	Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.08.	Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la <i>Sección 4.07</i> .	Se ha modificado a fin de reflejar los cambios en la numeración de la sección del artículo IV debidos a la eliminación de la Sección 4.03.
3	-	No disponible	<i>Por "Prácticas Obstructivas" se entiende: i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de pruebas que pueden ser importantes para una investigación del Fondo o la formulación de declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de obstaculizar efectivamente una investigación del Fondo sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; ii) la amenaza, el acoso o la intimidación de cualquier parte a fin de evitar que la misma revele lo que sabe sobre cuestiones pertinentes para una investigación del Fondo o que continúe dicha investigación, y/o iii) la comisión de cualquier acto destinado a impedir de forma efectiva el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría, inspección y acceso a la información del Fondo.</i>	Propuesta de enmienda sujeta a la aprobación por parte de la Junta Ejecutiva de la Política del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones (en lo sucesivo, Política Anticorrupción). Se ha añadido esta definición, que refleja la práctica prohibida recién introducida que se establece en la Política Anticorrupción.
4	-	No disponible	<i>Por "Prácticas Prohibidas" se entiende cualquier práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva u obstructiva relacionada con una operación o actividad financiada o gestionada por el FIDA.</i>	Propuesta de enmienda sujeta a la aprobación por parte de la Junta Ejecutiva de la Política Anticorrupción. Se ha añadido esta definición, que abarca las prácticas prohibidas anteriores recogidas en la Política Anticorrupción y las nuevas.
5	-	Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.06 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.	Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la <i>Sección 4.05</i> y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.	Se ha modificado a fin de reflejar los cambios en la numeración de la sección del artículo IV debidos a la eliminación de la Sección 4.03.

<i>Número de enmienda</i>	<i>Referencia</i>	<i>Texto actual</i>	<i>Texto propuesto</i>	<i>Explicación</i>
6	Sección 4.03 Compromisos Especiales del Fondo	A petición del Prestatario/Receptor, el Fondo podrá convenir en contraer un compromiso irrevocable con el fin de pagar las sumas necesarias para garantizar una Carta de Crédito con objeto de financiar los Gastos Admisibles (un "Compromiso Especial"), en los términos y condiciones convenidos entre el Prestatario/Receptor y el Fondo.	Borrado.	Los "Compromisos Especiales" se suprimieron como método aceptable de retiro o desembolso de fondos tras la decisión del Vicepresidente Adjunto del Departamento de Operaciones Financieras adoptada en 2015.
7	Sección 4.04 Solicitudes de retiro de fondos o de Compromiso Especial	a) Cuando el Prestatario/Receptor desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación o pedir al Fondo que contraiga un Compromiso Especial, entregará al Fondo una solicitud en la forma que éste especifique, junto con los documentos y demás pruebas en apoyo de tales solicitudes que el Fondo razonablemente solicite.	a) Cuando el Prestatario/Receptor desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, entregará al Fondo una solicitud en la forma que éste especifique, junto con los documentos y demás pruebas en apoyo de tales solicitudes que el Fondo razonablemente solicite.	La referencia a "Compromiso Especial" queda eliminada. Véase la explicación a la enmienda número 6.
8	4.04 c)	c) Cada solicitud de esa naturaleza y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes para satisfacer al Fondo de que el Prestatario/Receptor tiene derecho a efectuar esos retiros o a tal Compromiso Especial.	Cada solicitud de esa naturaleza y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes para satisfacer al Fondo de que el Prestatario/Receptor tiene derecho a efectuar esos retiros.	La referencia a "Compromiso especial" queda eliminada. Véase la explicación a la enmienda número 6.
9	4.04 d)	d) Si el Prestatario/Receptor presenta solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles, el Fondo, antes de transferir dicha cantidad al Prestatario/Receptor, podrá requerir al Prestatario/Receptor que proporcione medios de prueba, satisfactorios para el Fondo, que demuestren que los retiros solicitados con anterioridad se han utilizado apropiadamente para sufragar Gastos Admisibles. El Fondo podrá establecer límites razonables sobre la cantidad que el Prestatario/Receptor puede retirar por adelantado o el saldo general de dichos retiros de fondos por adelantado, y podrá solicitar que dichas cantidades se mantengan en una moneda libremente convertible y/o en una cuenta destinada a tal fin en un banco aceptable para el Fondo.	d) Si el Prestatario/Receptor presenta solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles, el Fondo, antes de transferir dicha cantidad al Prestatario/Receptor, podrá requerir al Prestatario/Receptor que proporcione medios de prueba, satisfactorios para el Fondo, que demuestren que los retiros solicitados con anterioridad se han utilizado apropiadamente para sufragar Gastos Admisibles. El Fondo podrá establecer límites razonables sobre la cantidad que el Prestatario/Receptor puede retirar por adelantado o el saldo general de dichos retiros de fondos por adelantado, y podrá solicitar que dichas cantidades se mantengan en una moneda libremente convertible y/o en una cuenta destinada a tal fin en un banco aceptable para el Fondo. <i>Nada de lo que se establece en estas Condiciones Generales con respecto a la aceptabilidad de un banco se interpretará como una renuncia a cualquier derecho, poder o recurso de que disponga el Fondo.</i>	Se ha modificado a fin de aclarar qué Parte asume los riesgos derivados de la elección del banco para la apertura de cuentas designadas.

Número de enmienda	Referencia	Texto actual	Texto propuesto	Explicación
10	Sección 4.08 d) Gastos Admisibles	d) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ningún bien, obra o servicio, si la realización o recepción de dicho pago constituye corrupción, fraude o una práctica coercitiva o colusoria por parte de un representante cualquiera del Prestatario/Receptor o una Parte cualquiera en el Proyecto.	d) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ningún bien, obra o servicio, si la realización o recepción de dicho pago constituye una práctica <i>prohibida</i> por parte de un representante cualquiera del Prestatario/Receptor o una Parte cualquiera en el Proyecto.	Propuesta de enmienda sujeta a la aprobación de la Política Anticorrupción por parte de la Junta Ejecutiva. Se ha modificado a fin de reemplazar el listado de prácticas con el término "Prácticas Prohibidas", tal como se define en la propuesta de enmienda a la Sección 2.01.
11	Sección 7.02 b) Disponibilidad de los Recursos de la Financiación	b) En el Convenio de Financiación se podrá prever que el Prestatario/Receptor abra y mantenga: i) una o más Cuentas del Proyecto para las actividades del Proyecto en un banco aceptable para el Fondo, y/o ii) una o más Cuentas Designadas para recibir los adelantos de conformidad con la Sección 4.04 d). El Prestatario/Receptor identificará a la Parte en el Proyecto responsable de administrar dicha cuenta o cuentas. A menos que en el Convenio de Financiación se especifique lo contrario, dichas cuentas se administrarán de conformidad con las normas y reglamentaciones aplicables de la Parte en el Proyecto responsable de dicha actividad.	b) En el Convenio de Financiación se podrá prever que el Prestatario/Receptor abra y mantenga: i) una o más Cuentas del Proyecto para las actividades del Proyecto en un banco aceptable para el Fondo, y/o ii) una o más Cuentas Designadas para recibir los adelantos de conformidad con la <i>Sección 4.03 d)</i> . El Prestatario/Receptor identificará a la Parte en el Proyecto responsable de administrar dicha cuenta o cuentas. A menos que en el Convenio de Financiación se especifique lo contrario, dichas cuentas se administrarán de conformidad con las normas y reglamentaciones aplicables de la Parte en el Proyecto responsable de dicha actividad. <i>Nada de lo que se establece en estas Condiciones Generales con respecto a la aceptabilidad de un banco se interpretará como una renuncia a cualquier derecho, poder o recurso de que disponga el Fondo.</i>	Se ha modificado a fin de reflejar los cambios en la numeración de la sección del artículo IV debidos a la eliminación de la sección 4.03 y aclarar qué parte asume los riesgos derivados de la elección del banco para la apertura de cuentas designadas.
12	Sección 7.05 b) Adquisición y contratación	b) Mediante notificación al Prestatario/Receptor, el Fondo podrá solicitar que todos los documentos de licitación y contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación incluyan disposiciones por las que se exija a los licitantes, los proveedores, los contratistas, los subcontratistas y los consultores que: i) permitan al Fondo realizar una inspección completa de toda la documentación de la licitación y los registros conexos; ii) mantengan todos los documentos y registros relacionados con la licitación o el contrato durante tres (3) años después de terminada la licitación o el contrato, y iii) cooperen con los agentes o representantes del Fondo que lleven a cabo una auditoría o investigación.	b) Mediante notificación al Prestatario/Receptor, el Fondo podrá solicitar que todos los documentos de licitación y contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación incluyan disposiciones por las que se exija a los licitantes, los proveedores, los contratistas, los subcontratistas y los consultores que: i) permitan al Fondo realizar una inspección completa de toda la documentación de la licitación y los registros conexos; ii) mantengan todos los documentos y registros (<i>comprendidos los registros electrónicos</i>) relacionados con una licitación o contrato durante <i>al menos</i> tres años después <i>de la finalización del proceso de adquisiciones y contrataciones o de la ejecución del contrato</i> , y iii) cooperen <i>plenamente</i> con los agentes o representantes del Fondo que lleven a cabo una auditoría o investigación.	Propuesta de enmienda sujeta a la aprobación de la Política Anticorrupción por parte de la Junta Ejecutiva. Se ha modificado a fin de reflejar la revisión de las obligaciones en materia de adquisiciones y contrataciones establecidas en la Política Anticorrupción.

Número de enmienda	Referencia	Texto actual	Texto propuesto	Explicación
13	Propuesta: Sección 7.06 Fraude y Corrupción	No disponible	<i>El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto velarán por que este se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de la Política del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones, que podrá enmendarse llegado el caso. El Fondo podrá tomar las medidas que considere adecuadas en consonancia con dicha política.</i>	Propuesta de enmienda sujeta a la aprobación de la Política Anticorrupción por parte de la Junta Ejecutiva. Se añade esta sección para velar por el cumplimiento de la Política Anticorrupción.
14	Propuesta: Sección 7.07 Acoso, explotación y abusos sexuales	No disponible	<i>El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto velarán por que este se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de la Política del FIDA sobre Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual y la Explotación y los Abusos Sexuales, que podrá enmendarse llegado el caso. El Fondo podrá tomar las medidas que considere adecuadas en consonancia con dicha política.</i>	Se añade esta sección para velar por el cumplimiento de la Política del FIDA sobre Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual y la Explotación y los Abusos Sexuales.
15	Propuesta: Subsección 8.06 c) Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto	No disponible	<i>c) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto informarán sin demora al Fondo de cualquier incumplimiento de la Política del FIDA sobre Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual y la Explotación y los Abusos Sexuales.</i>	Se añade esta subsección para velar por el cumplimiento de la Política del FIDA sobre Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual y la Explotación y los Abusos Sexuales.
16	Sección 9.03 a) Auditoría de las cuentas	a) dispondrá que, en cada Ejercicio Financiero, las cuentas relativas al Proyecto sean comprobadas de conformidad con principios de auditoría aceptables para el Fondo y con las Directrices del FIDA para la auditoría de proyectos por auditores independientes aceptables para el Fondo;	a) dispondrá que, en cada Ejercicio Financiero, las cuentas relativas al Proyecto sean comprobadas <i>por parte de auditores independientes que sean aceptables para el FIDA</i> , de conformidad con principios de auditoría aceptables para el Fondo y el <i>Marco Conceptual relativo a la Información Financiera y la Auditoría de los Proyectos Financiados por el FIDA y el manual correspondiente</i> ;	Se ha modificado a fin de actualizar la sección con el documento de referencia actualmente aplicable en materia de información financiera y auditoría.
17	Sección 12.01 Suspensión por parte del Fondo	a) xxiv) Que el Fondo haya comunicado al Prestatario/Receptor que han llegado a su conocimiento alegaciones verosímiles de corrupción, fraude o prácticas coercitivas o colusorias en relación con el Proyecto, y el Prestatario/Receptor no haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para subsanar esa situación de modo satisfactorio para el Fondo.	<i>a) xxiv) En cualquier momento que el Fondo determine, con respecto a cualquier monto de la Financiación, que representantes del Prestatario/Receptor o una Parte del Proyecto o cualquier otro receptor de los recursos de la Financiación han incurrido en Prácticas Prohibidas, sin que el Prestatario/Receptor haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para hacer frente a ese tipo de prácticas de modo satisfactorio para el Fondo.</i>	Propuesta de enmienda sujeta a la aprobación de la Política Anticorrupción por parte de la Junta Ejecutiva. Se ha revisado esta subsección a fin de velar por el cumplimiento de la Política Anticorrupción.

Número de enmienda	Referencia	Texto actual	Texto propuesto	Explicación
18	-	No disponible	<i>xxvii) Que el Fondo haya determinado, tras consultas con el Prestatario/Receptor, que representantes del Prestatario/Receptor o una Parte del Proyecto o cualquier otro receptor de los recursos de la Financiación han incurrido en actos de acoso, explotación o abusos sexuales, sin que el Prestatario/Receptor haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para hacer frente a ese tipo de prácticas de modo satisfactorio para el Fondo.</i>	Se añade esta sección para velar por el cumplimiento de la Política del FIDA sobre Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual y la Explotación y los Abusos Sexuales.
19	12.01 b)	b) En caso de que el informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 no se haya presentado al Fondo en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha para su presentación, se suspenderá el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación.	b) En caso de que el informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 no se haya presentado al Fondo en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha para su presentación, se suspenderá el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, <i>a menos que el Fondo determine lo contrario tras demostrarse una causa razonable.</i>	Se ha modificado a fin de introducir un nivel razonable de flexibilidad que pueda ser necesario teniendo en cuenta el mandato y las operaciones del FIDA en situaciones de fragilidad, al tiempo que se mantiene el rigor con respecto al Prestatario/Receptor.
20	Sección 12.02 Cancelación por parte del Fondo	a) iii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que representantes del Prestatario/Receptor o de cualquiera de las Partes en el Proyecto han incurrido en corrupción, fraude o en prácticas coercitivas o colutorias respecto de cualquier gasto correspondiente a la adjudicación o ejecución de cualquier contrato financiado con los recursos de la Financiación, y que el Prestatario/Receptor no ha tomado medidas oportunas y adecuadas para corregir esa situación.	a) iii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, <i>con respecto a cualquier monto de la Financiación que representantes del Prestatario/Receptor o una Parte del Proyecto o cualquier otro receptor de los recursos de la Financiación han incurrido en Prácticas Prohibidas, sin que el Prestatario/Receptor haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para corregir esta situación de modo satisfactorio para el Fondo.</i>	Propuesta de enmienda sujeta a la aprobación de la Política Anticorrupción por parte de la Junta Ejecutiva. Se ha modificado a fin de velar por el cumplimiento de la Política Anticorrupción.
21	-	No disponible	<i>a) viii) si no se ha iniciado el desembolso del préstamo en un plazo de dieciocho (18) meses después de la entrada en vigor del Convenio de Financiación.</i>	Propuesta de enmienda sujeta a la aprobación de la Política del FIDA de Reestructuración de Proyectos (en lo sucesivo, la "Política de Reestructuración"). Se ha añadido esta subsección para garantizar una ejecución más rápida y una asignación más eficiente de los recursos del FIDA de conformidad con las recomendaciones de la Política de Reestructuración.

<i>Número de enmienda</i>	<i>Referencia</i>	<i>Texto actual</i>	<i>Texto propuesto</i>	<i>Explicación</i>
22	12.02 b)	b) Cualquier monto restante en la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se cancelará en la Fecha de Cierre de la Financiación, salvo por lo que se refiere a cualquier saldo no retirado de solicitudes de retiro de fondos recibidas antes de la Fecha de Cierre de la Financiación y cualquier monto sujeto a Compromisos Especiales no satisfechos, que se cancelará una vez que se hayan satisfecho plenamente dichos Compromisos Especiales.	b) Cualquier monto restante en la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se cancelará en la Fecha de Cierre de la Financiación, salvo por lo que se refiere a cualquier saldo no retirado de solicitudes de retiro de fondos recibidas antes de la Fecha de Cierre de la Financiación.	La referencia a "Compromiso Especial" queda eliminada. Véase la explicación a la enmienda número 6.
23	Sección 12.03 Cancelación por parte del Prestatario/Receptor	Prevía consulta con el Fondo y con el consentimiento del Garante, el Prestatario/Receptor podrá cancelar, mediante notificación al Fondo, cualquier monto de la Financiación no retirado, salvo las sumas sujetas a cualquier Compromiso Especial. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.	Prevía consulta con el Fondo y con el consentimiento del Garante, el Prestatario/Receptor podrá cancelar, mediante notificación al Fondo, cualquier monto de la Financiación no retirado. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.	La referencia a "Compromiso Especial" queda eliminada. Véase la explicación a la enmienda número 6.
24	Sección 12.04 a) Aplicación de la Cancelación o la Suspensión	Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a los montos sujetos a cualquier Compromiso Especial contraído por el Fondo, salvo que en dicho Compromiso Especial se indique expresamente lo contrario.	Suprimido	Se ha eliminado toda la subsección a) en lo referente a "Compromiso Especial". Véase la explicación a la enmienda número 6.